

citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Corcoesto (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Cabana (La Coruña), perteneciente a su parroquia de San Pedro de Corcoesto. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2906/1966, de 10 de noviembre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición de una parcela de terreno con destino a la construcción de un silo para cereales en Toledo.

Acordado por la Superioridad la construcción de un silo en Toledo capital, después de detenido estudio sobre el emplazamiento, se estimó como más aconsejable ubicarlo en el polígono industrial «Toledo», por lo que fué solicitado de la Dirección General de Urbanismo la adjudicación de la parcela número trece de dicho polígono de cuatro mil quinientos diez metros cuadrados de extensión

Por la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo fué adjudicada provisionalmente al Servicio Nacional del Trigo la parcela solicitada, a la que dicho Organismo fija un precio de trescientas cuarenta y dos mil setecientas sesenta pesetas

El expediente de compra fué remitido a la Dirección General del Patrimonio del Estado el cual en trece de septiembre próximo pasado lo informa favorablemente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo a la adquisición, por gestión directa y por el precio de trescientas cuarenta y dos mil setecientas sesenta pesetas, de una parcela de terreno número trece del polígono industrial «Toledo», con una extensión superficial de cuatro mil quinientos diez metros cuadrados, de la Dirección General de Urbanismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2907/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Estella (Navarra) de una parcela de terreno para edificar un silo de cereales en dicha ciudad.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Estella (Navarra) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado para el Servicio Nacional del Trigo una parcela de cuatro mil setecientos veintitrés con cero cinco metros cuadrados segregada de otra mayor inscrita libre de cargas en el Registro de la Propiedad

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Estella de una parcela de terreno destinado a edificación, sita en la jurisdicción de Estella (Navarra) y su término de Oncinada, que mide cuatro mil setecientos veintitrés con cero cinco metros cuadrados; que linda: por Este, con carretera de Estella a Lodosa; Sur, con resto de la finca matriz; por Oeste, con camino; el lindero Norte termina en punta en la intersección del citado camino con la expresada carretera de Estella a Lodosa. Dicha finca se segrega de la siguiente, que es propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Estella: terreno destinado a edificación en el término de Oncinada, de diez robadas u ochenta y nueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que linda: por Este, con la carretera de Estella a Lodosa; por Oeste con camino; por Sur, con los herederos de Leocadio Gómez de Segura; el lindero Norte termina en punta en la intersección del citado camino con la expresada carretera de Estella a Lodosa.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura con destino al Servicio Nacional del Trigo

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2908/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Estepa (Sevilla) de una parcela de terreno para construir un silo de cereales.

Por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Estepa (Sevilla) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela inscrita, libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Estepa (Sevilla) de una parcela de terreno en el partido del Palomar, de tres mil metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con Joaquín Fernández Cejudo; Sur con la carretera de Alcalá de Guadaíra al F C de Córdoba a Málaga; al Este, con Francisco Páez Chía, y al Oeste, con el camino de Herrera

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, ser inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo de cereales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO